

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA,
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN N° 000130 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN AL
LABORATORIO CLINICO LYDYS BANDERA.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Delta del Magdalena, Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena – CAR BAJO MAGDALENA en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, C.C.A., y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 00319 del 19 de Mayo de 2010, se inició investigación y se formularon cargos en contra la EL LABORATORIO CLINICO LYDYS BANDERA por el incumplimiento de obligaciones de tipo ambiental, concretamente el Decreto 4741 de 2005, y la Resolución N° 1362 del 2 de agosto de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, relacionados con el tema del manejo de residuos y desechos peligrosos.

Que atendiendo lo anterior la LABORATORIO CLINICO LYDYS BANDERA frente al Auto citado presentó sus descargos mediante memorial radicado bajo el No 004327 del 1 de Junio de 2010; manifestando que por parte de ellos y la C.R.A a faltado comunicación por que pensaron que el registro ante la autoridad ambiental se origino desde el momento en que presentaron a la C.R.A., el Plan de Gestión Integral para residuos hospitalarios y similares el día 29 de 2006.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo anterior se procederá mediante el presente acto administrativo a resolver la investigación adelantada en contra de la Entidad de Salud con base en los siguientes argumentos jurídicos:

Con la finalidad de resolver la investigación, se procedió a revisar la información contemplada dentro del expediente No 0826-177 observándose que la entidad de salud no se encuentra en la categorías de pequeño, mediano y gran generador de desechos o residuos peligrosos por lo que están exentos del registro del mismo.

Que el Artículo 28° del Decreto 4741 de 2005 establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:

- Categorías

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA,
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA - CARBAJO MAGDALENA

RESOLUCION N° 000130 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN AL
LABORATORIO CLINICO LYDYS BANDERA.

considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

- Plazos

| Tipo de Generador | Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el Art. 27º |
|-------------------|---|
| Gran Generador | 12 meses |
| Mediano Generador | 18 meses |
| Pequeño Generador | 24 meses |

Que el Parágrafo 2 del artículo en comento señala que los plazos para el registro se contarán a partir de la vigencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre el Registro de Generadores, el cual fue expedido el día 2 de agosto de 2007 (Resolución N° 1362), la cual fue publicada el día 31 de diciembre de 2007.

Con base en lo anterior los plazos máximos para la inscripción son los siguientes:

| Tipo de Generador | Plazo Máximo |
|-------------------|-------------------------|
| Gran Generador | 31 de diciembre de 2008 |
| Mediano Generador | 30 de junio de 2009 |
| Pequeño Generador | 31 de diciembre de 2009 |

Que con base en lo señalado, no existe, ni ha existido hecho alguno para el inicio de la investigación en contra de la Entidad de Salud mencionada.

Que la ley 1333 de 2009, señala en relación con la exoneración de responsabilidad lo siguiente:

Artículo 22º - Verificación de los hechos. - La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Artículo 27º - Determinación de la responsabilidad y sanción. - Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8º y 22º de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo de la investigación.

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA,
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA - CAR BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN N° 000130 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN AL
LABORATORIO CLINICO LYDYS BANDERA.**

Que dentro del expediente No 0826-177 se evidencia analizando sus descargos, el concepto Técnico No 000992 del 2010 suscrito por funcionarios de la C.R.A. con visto Bueno de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se indica que en cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los Residuos Peligrosos el Laboratorio citado cuenta con la empresa TRANSPORTAMOS AL con una frecuencia de recolección mensual de Un (1) Kilo demostrando lo anterior que la entidad presuntamente infractora genera menos de 10Kg/mes razón por la cual están exentos de realizar el registro como lo establece el parágrafo 1 del artículo 28 de Decreto 4741 de 2005.

Que con base en lo anterior se concluye que no existió infracción alguna por parte del Laboratorio, toda vez que se ha demostrado de acuerdo al las pruebas aportadas que la empresa no está obligada al registro respectivo en virtud que no alcanza a la Categoría de pequeño generador, en consecuencia se procederá a exonerar de responsabilidad a la misma.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de los cargos formulados mediante el Auto N° 00319 del 19 de Mayo de 2010 a EL LABORATORIO CLINICO LYDYS BANDERA con CC No 22.529.763 representada legalmente por el señora LYDYS BANDERA TORRES, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los 04 de Mayo de 2011

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

EXP 0826-177

Elaboró Dr. Mauricio Rodríguez

Revisó Dra. Juliette S. ... Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios Ambientales

... Peggy Álvarez Lascano Gerente de Gestión Ambiental